Villahermosa, Tabasco a 19 de abril de 2023

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita **Diputada Soraya Pérez Munguía** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120,121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las ciudades en el mundo ocupan aproximadamente el tres porciento del territorio global; sin embargo, generan el setenta por ciento de la riqueza mundial, representan el sesenta por ciento del consumo de energía, emiten el setenta por ciento de gases invernadero y son responsables del setenta por ciento de la generación de residuos.

Hoy la mitad de la población mundial vive en las ciudades y para el año 2030, cerca del sesenta por ciento vivirá en zonas urbanas. Las ciudades de México siguen la misma tendencia: en 2010, el setenta y dos porciento de los mexicanos vivían en asentamientos urbanos, y de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población para el año 2030 esta cifra se ubicará en ochenta y tres por ciento.

SEGUNDO. En ese sentido, la presente iniciativa pretende resolver uno de los muchos problemas que aquejan a nuestras ciudades, contrarrestando el exceso de cableado

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

aéreo que forman las llamadas "telarañas" generando contaminación visual y que tiene implicaciones que podrían ocasionar accidentes irreversibles.

Recientemente, ciudadanos a través de distintas redes sociales han compartido de manera permamente imágenes del exceso de cables en desuso, algunos tirados en avenidas o peor aún, con corriente eléctrica, lo que pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos y sus bienes.

El medio de comunicación Tabasco Hoy publicó una nota el 20 de mayo de 2022 donde expone lo siguiente:

"Cables colgantes, empatados a nivel de suelo, e instalaciones hechizas sobre árboles, es el escenario común en el corazón financiero de Villahermosa, Tabasco 2000, donde las marañas de líneas eléctricas, telefónicas o hasta de Internet, exponen a cientos de personas que transitan por la zona.

Algunos son excesivos y sin control aparente, porque están enmarañados unos con otros, en su mayoría son coaxiales, servicio eléctrico o de iluminación, incluso hasta de fibra óptica, generando un mal aspecto a calles como Vía 2 y la avenida de Los Ríos.

La aglomeración desordenada del cableado es evidente, ejemplo, en la avenida Los Ríos, entrando por Paseo Tabasco, donde hay un arbotante del que cuelgan además los cables enrroscados, y los cuales nacen desde un registro eléctrico medio abierto en plena banqueta.

En la avenida Vía 2, donde antes fuera el bar La Bohemia de Manrique, existe otro registro abierto del cual nace una telaraña de cables eléctricos de alto voltaje, los cuales suben hasta un poste metálico en el cual fue habilitado un centro de carga y un medidor de energía.

En ambas avenidas se repite el problema de las luminarias con cables expuestos, y son varios los cables que atraviesan árboles, algunos hasta utilizados como postes para el tendido, tal caso se observa justo frente al Palacio Municipal.

REPRESENTAN PELIGRO

A esto se suma el riesgo de una descarga eléctrica en los transformadores a nivel de suelo, tanto en la Vía 2, como en avenida Los Ríos, los cuales son utilizados por personas en situación de calle para descansar dentro de ellos, sin que ninguna autoridad los retire."

https://www.tabascohoy.com/invaden-cables-arboles-de-tabasco-2000/

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

En **Novedades Tabasco**, otra nota periodística de Francisco Uribe el 27 de octubre de 2022 expone lo siguiente:

Problema sin resolver

"Telarañas de cables, una problemática en las colonias de Villahermosa que nadie resuelve, pese a ser un peligro en tiempos de fuertes rachas de vientos.

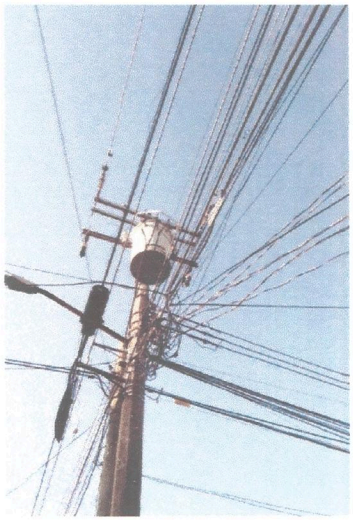

Fotografía que refleja la situación actual de cada avenida y calles emblemáticas de Tabasco, por lo mismo la necesidad de regular y modernizar nuestros espacios públicos para que los tabasqueños puedan vivir en un ambiente sano."

TERCERO. Para resolver esta problemática, diversos congresos estatales han presentado iniciativas para combatir el cableado aéreo excesivo y en desuso, mejor conocidos como "telarañas eléctricas" como por ejemplo el estado de Jalisco presentada por la diputada Priscila Franco Barba de Movimiento Ciudadano y otra mas presentada por el Grupo Parlamantario de MORENA, reformas que fueron dictaminadas de manera conjunta y aprobadas el 15 de marzo de 2023, por cierto este dictamen sirvió de base fundamental para el presente proyecto; en el estado de Nuevo León por la Dip. Alhinna Berenice Vargas y los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional que se encuentra en estudio para su discusión y en su caso aprobación; y en el estado de Colima que ya se anunció el estudio para su regulación.

También existe una iniciativa presentada en el Congreso de la Unión por el diputado Héctor Castillo del PAN que secunda a la iniciativa de la diputada Karina Barrón del PRI que pone énfasis en la contaminación visual de los cables de fibra óptica y de cobre que han sido olvidados por concesionarios, luego de que usuarios cancelaran sus servicios.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

Lo que pone de manifiesto la necesidad de transitar hacia un sistema completo de cableado subterráneo o soterrado.

CUARTO. Actualmente, cientos de empresas de telecomunicaciones acceden a la totalidad de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional, pues desde 2018 la Comisión Reguladora de Energía permitió a las empresas de telecomuicaciones el acceso a instalaciones y derechos de vía del Sistema Electrico Nacional, concediéndoles acceso a por lo menos 11 millones de postes de CFE Distribución en todo México. La idea era que el acceso a esta infraestructura por parte de las empresas de telecomunicaciones se tradujera en beneficios para 98% de la población, prblema que legó a hacerse más grande con la pandemia, donde la alta demanda de servicios de telecomunicaciones colapsó la infraestructura que se encontraba en malas condiciones, obsoleta y abandonada.

Es por esta razón, que resulta de vital importancia, en conjunto con la presentacion de esta iniciativa, presentar un análisis de las facultades establecidas en nuestro marco jurídico para delimitar las acciones y estrategias que el gobierno estatal y los ayuntamientos deberían realizar para acabar con este problema que aqueja a nuestras ciudadades.

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 el derecho que tiene el Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Nuestra Constitución, por tanto, distingue la propiedad privada de la obligación del Estado para el desarrollo urbano, quedando claro que no corresponde a los particulares articular con sus decisiones individuales el paisaje urbano.

En el artículo 115 fraccion V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, los municipios estarán facultados para entre otras cosas:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y
- Otorgar licencias y permisos para construcciones; entre otras.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

En la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las entidades federativas Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; así como Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

SEXTO. En la Constitución Política del Estado de Tabasco en el artículo 65 establece que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y en sus facultades establece que éste se hará cargo de las calles, parques, jardines y su equipamiento. El 25 de julio de 2001 se adicionó que los municipios del Estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, también están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes de desarrollo urbano municipal.

En el artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco establece que la planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, Centros de Población y el Ordenamiento Territorial deben conducirse con apego a los siguientes principios:

Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y eficiencia, Protección y progresividad del Espacio Público, Resilencia, Seguridad urbana y Riesgos, Sustentabilidad ambiental, Accesibilidad universal y Movilidad.

Y en su artículo 1º establece que esta Ley tiene por objeto Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en la entidad, con pleno respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, protegerlos y garantizarlos; así como Fijar criterios para que, en el ámbito de su competencia exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

Estado y los municipios para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y acceso equitativo a los espacios públicos.

SEPTIMO. Por tanto esta iniciativa tiene como objeto mejorar el espacio público, el cual actualmente se encuenta invadido por cableado en desuso u obsoleto que ha sido instalado por las empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones, propiciando con ello un riesgo para la accesibilidad y movilidad de las personas que transitan por las vialidades y aceras, para lo cual es imprescindible actualizar el marco jurídico para atender una problemática que cada día se acrecenta más en nuestra entidad aumentando asi el riesgo a las personas y sus bienes, además de que deteriora la imagen urbana por instalaciones inadecuadas, abandonadas o por falta de mantenimiento.

OCTAVO. Que la propuesta que se presenta no invade la esfera competencial de la Federación y no impone carga alguna sobre las vías generales de comunicación y radiodifusión, así como los servicios públicos que en ellas se establezcan, lo anterior tomando en consideración la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 441/2009, por las razones:

1. Esta iniciativa de reforma no invade la esfera competencial de la Federación porque no impone carga fiscal alguna a la red de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, puesto que sólo están emitidas para definir las normas que permitan dictar las medidas necearias para ordenar los asentamientos humanos del Estado de Tabasco, y establecer adecuados usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Lo anterior también queda de manifiesto ya que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos -mexicanos, considera de interés público y de beneficio social, la determinación de usos, destinos y reservas de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano, la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

Es importante señalar que el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emite los “Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federació el 15 de enero de 2020, señala con toda precisión que:

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

"El concepto de "Obra Civil", se define como una actividad asociada al despliegue de infraestructura, al considerarse que, para la colocación de la misma, ***es necesario realizar trabajos adicionales que requieren de alguna autorización por parte de autoridades del orden*** *federal,* ***estatal o municipal. Se tratan de actividades tales como la construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras y demás obras necesarias.*** *Es por ello, que con el objeto de contemplar todas las actividades que derivan de la colocación de infraestructura, se incluyó la definición de "Obra Civil", proporcionando así mayor claridad sobre los diferentes elementos involucrados para el despliegue de infraestructura.*

En tal sentido, lo que esta iniciativa pretende regular en esta materia, son los permisos y autorizaciones que desde la esfera competencial municipal se requieren para la realización de obra civil en calles, avenidas, camellones y demás equipamento urbano, destinada a la colocación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

NOVENO. En resumen, el objetivo central de esta iniciativa es el reforzamiento de nuestro marco jurídico para ordenar el cableado aéreo, promover e incentivar el soterramiento, dotar de facultades a las autoridades municipales para que desde lo local, en materia de imagen urbana, seguridad y protección ambiental, tengan mayor injerencia y participación en la atención de este problema que dia a día se incrementa.

Para lo cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco conforme al siguiente cuadro comparativo.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TABASCO	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a LXX ...	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XLVIII ... **XLIX. Obra Civil para Telecomunicaciones. - Actividad que comprende la realización de cualquier construcción excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, u otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de**

	infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiofusión. **Y se recorre la numeración de L a LXXI ...**
Artículo 15.- A los municipios les corresponden las artibuciones siguientes: I a XI XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.	**Artículo 15.-** A los municipios les corresponden las artibuciones siguientes: I a XI XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. **Tratándose de autorizaciones, licencias o permisos para realización de obra civil para telecomunicaciones, no se permitirá la consistente en la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde la infraestructura básica existente se encuentre soterrada.**
TÍTULO DÉCIMO ACCIÓN URBANÍSTICA CAPÍTULO I ACCIÓN URBANÍSTICA **Artículo 152.** Las acciones relativas a las obras de urbanización comprenden; I ... II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, **telecomunicaciones,** alumbrado, telefonía, instalaciones especiales, y obras de infraestructura regional; III a VI ...	TÍTULO DÉCIMO ACCIÓN URBANÍSTICA CAPÍTULO I ACCIÓN URBANÍSTICA **Artículo 152.** Las acciones relativas a las obras de urbanización comprenden; I ... II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, **telecomunicaciones,** alumbrado, telefonía, instalaciones especiales, y obras de infraestructura regional; III a VI ...

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

SIN CORRELATIVO	**CAPÍTULO IX** **DE LA OBRA CIVIL PARA TELECOMUNICACIONES** **Artículo 246 Bis. - Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles para telecomunicaciones deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.** **Artículo 246 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.** **La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** **Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.**
	Artículo 246 Quater. - Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán: **I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros**

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

	proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento; II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos. Artículo 246 Quinquies. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existente y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohiidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades. Artículo 246 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior. Artículo 246 Septies. Los ayuntamientos podrán. I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

	municipal para telecomunicaciones existente; y **II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura soterreada compartida de telecomunicaciones.** **Artículo 246 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.** **Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga información sobre la localizaión geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.**
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES **ARTÍCULO 307.** Para los efectos de esta Ley, se consideran medidas de seguridad: I. La suspensión de obras, servicios y actividades; II. La clausura temportal; III. La desocupación temporal de bienes inmuebles, hasta que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad;	TÍTULO DÉCIMO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES **ARTÍCULO 307.** Para los efectos de esta Ley, se consideran medidas de seguridad: I. La suspensión de obras, servicios y actividades; II. La clausura temportal; III. La desocupación temporal de bienes inmuebles, hasta que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad;

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

IV. La prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo; V. La prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y VI. Cualquier medida que tienda a evitar que sigan infringuiendo las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.	IV. La prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo; **V. Retiro de cableado en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represenţé un riesgo para las personas y los bienes;** VI. La prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y VII. Cualquier medida que tienda a evitar que sigan infringuiendo las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 308 Bis. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo respondabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección a las personas y sus bienes.** **Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.** **Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.**

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

	Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y de las disposiciones reglamentarias aplicables. **Artículo 308. Ter. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposicion de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.** **La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme al dictamen técnico respectivo, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.** **En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por perito**

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

	autorizado y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente deberá resolver, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden. **Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.** **En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.**

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XLVIII ...

XLIX. Obra Civil para Telecomunicaciones. - Actividad que comprende la realización de cualquier construcción excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, u otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiofusión.

Y se recorre la numeración de

L a LXXI ...

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

Artículo 15.- A los municipios les corresponden las artibuciones siguientes:

I a XI

XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.

Tratándose de autorizaciones, licencias o permisos para realización de obra civil para telecomunicaciones, no se permitirá la consistente en la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde la infraestructura básica existente se encuentre soterrada.

TÍTULO DÉCIMO

ACCIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

ACCIÓN URBANÍSTICA

Artículo 152. Las acciones relativas a las obras de urbanización comprenden;

I ...

II. La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, **telecomunicaciones,** alumbrado, telefonía, instalaciones especiales, y obras de infraestructura regional;

III a VI ...

CAPÍTULO IX

DE LA OBRA CIVIL PARA TELECOMUNICACIONES

Artículo 246 Bis. - Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles para telecomunicaciones deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.

Artículo 246 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.

Artículo 246 Quater. - Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento;
II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y
III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

Artículo 246 Quinquies. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existente y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohiidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Artículo 246 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior.

Artículo 246 Septies. Los ayuntamientos podrán.

I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente; y

II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura soterreada compartida de telecomunicaciones.

Artículo 246 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.

Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga información sobre la localizaión geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 307. Para los efectos de esta Ley, se consideran medidas de seguridad:

I. La suspensión de obras, servicios y actividades;
II. La clausura temportal;
III. La desocupación temporal de bienes inmuebles, hasta que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad;
IV. La prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
V. **Retiro de cableado en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que representé un riesgo para las personas y los bienes;**
VI. La prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
VII. Cualquier medida que tienda a evitar que sigan infringuiendo las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 308 Bis. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo respondabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección a las personas y sus bienes.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 308. Ter. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposicion de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme al dictamen técnico respectivo, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por perito autorizado y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente deberá resolver, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden.

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrara en viigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.

ATENTAMENTE

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Dip. Soraya Pérez Munguía
Plurinominal 1a. Circunscripción
Fracción PRI
LXIV LEGISLATURA

EDIFICIO PASTRANA, SEGUNDO PISO
CALLE NICOLÁS BRAVO 106,
CENTRO DELEGACIÓN UNO, VILLAHERMOSA
soraya.perez@congresotabasco.gob.mx
9931153128